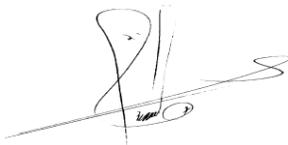


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar, ya que la parte actora, oportunamente, subsanó la demanda. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, noviembre 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2413
RADIC.2023-00463-00
SUCESION -MENOR- S.M.
DTES. HECTOR FABIO TAME F. Y MARTHA L.TAME F.
CTE.OCTAVIO TAME MEJIA
ADMITE DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, noviembre treinta (30)
de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo correspondido por Reparto a este Estrado Judicial la demanda referida atrás, una vez calificada la misma, se dispuso con Interlocutorio Nro.2250 del 17 de noviembre último, INADMITIR la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **OCTAVIO TAME MEJIA**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.138.217, fallecido en esta ciudad el 27 de febrero de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **HECTOR FABIO y MARTHA LILIANA TAME FONTAL**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.221.800 y 31.415.205, en calidad de hijos del de cujus en mención; al encontrar que se registraban varios yerros, los cuales se señalaron en dicho Proveído, para que fueran corregidos en un lapso de cinco días hábiles siguientes a la notificación que se realizara del Auto.

Efectivamente, el Acudiente Judicial del interesado allegó escrito corrigiendo las falencias advertidas, por lo que considera esta Administradora de Justicia que con el escrito inicial se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso; motivo por el cual se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la causa mortuoria que nos ocupa; por lo tanto, se procederá acorde con lo estipulado en el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se **PUBLICARÁ** el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Régimen General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si el señor **OCTAVIO TAME MEJIA** registraba deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo estima necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

Comoquiera que en la demanda se menciona a los señores **MARTHA CECILIA y MAURICIO TAME FONTAL**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.31.412.734 y 16.219.111, en calidad de hijos del causante, al igual que a la señora **MARTHA SOFIA FONTAL LONDOÑO**, con CC. Nro.29.382.884, como Cónyuge Sobreviviente se hace necesario notificarles el contenido de este proveído, con el objeto que hagan valer sus derechos, si a bien lo tienen, y manifiesten si es su deseo hacerse parte al interior de éste, en un lapso de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación que se les realice; debiéndose instar al extremo activo, para que obre de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la demanda de "**SUCESIÓN INTTESTADA**" del causante **OCTAVIO TAME MEJIA**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.138.217, fallecido en esta ciudad el 27 de febrero de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **HECTOR FABIO y MARTHA LILIANA TAME FONTAL**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.221.800 y 31.415.205, en calidad de hijos del de cujus en mención; según las razones anotadas antes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante **OCTAVIO TAME MEJIA**, a los señores **HECTOR FABIO y MARTHA LILIANA TAME FONTAL**, en calidad de hijos del mencionado de cujus.

TERCERO: DECLARASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre el causante **OCTAVIO TAME MEJIA y MARTHA SOFIA FONTAL LONDOÑO**.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente "Causa Mortuoria", en la forma establecida en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se dijo antes.

QUINTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

SEXTO: Instar a la parte actora para que proceda conforme a los artículos 291 y 292 del Régimen General del Proceso, y/o conforme al artículo 8 de la referida Ley 2213 de junio 13 de 2022, respecto de los señores **MARTHA CECILIA TAME FONTAL, MARTHA SOFIA FONTAL LONDOÑO y MAURICIO TAME FONTAL**; para los fines enunciados en la parte motiva.

SEPTIMO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

OCTAVO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez